

No. 73

# 166



Ley mediante la cual se derogan los Arts. 270, 271, 272 y 273 del Código Penal y sus modificaciones, contenido en las leyes No. 1704 del 16 de febrero de 1920 y 623 del 3 de junio de 1944.

16-11-79

**Gobierno Dominicano**



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

AÑO DEL NIÑO

Núm: 36607

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

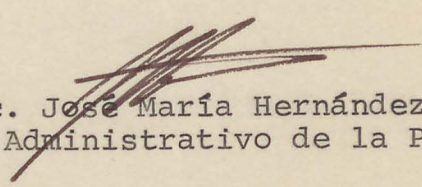
28 NOV. 1979

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se derogan los Artículos 270, 271, 272 y 273, del Código Penal y sus modificaciones, contenidos en las Leyes Nos. 404, del 16 de febrero de 1920 y 623, del 3 de junio de 1944, ha sido promulgada en fecha 16 de noviembre del presente año y registrada con el No. 73.

Muy atentamente,



Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH  
AQ/ec.-

AÑO DEL NIÑO

Núm: 36607

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

28 NOV. 1979

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Distinguído señor:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se derogan los Artículos 270, 271, 272 y 273, del Código Penal y sus modificaciones, contenidos en las Leyes Nos. 404, del 16 de febrero de 1920 y 623, del 3 de junio de 1944, ha sido promulgada en fecha 16 de noviembre del presente año y registrada con el No. 73.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH  
AQ/ec.-

AÑO DEL NIÑO

Núm: 36607

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

28 NOV. 1979

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se derogan los Artículos 270, 271, 272 y 273, del Código Penal y sus modificaciones, contenidos en las Leyes Nos. 404, del 16 de febrero de 1920 y 623, del 3 de junio de 1944, ha sido promulgada en fecha 16 de noviembre del presente año y registrada con el No. 73.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH  
AQ/ec.-



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
8 de noviembre de 1979.-

Nº 0681

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00986, de fecha 30 de octubre de 1979, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se modifican los Artículos 270 y 271 del Código Penal.

Este Proyecto de Ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Hatuey De Carlos Jimenez  
Presidente de la Cámara de Diputados.



tpm/.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
8 de noviembre de 1979.-

№ 00681

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00986, de fecha 30 de octubre de 1979, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta - Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se modifican los Artículos 270 y 271 del Código Penal.

Este Proyecto de Ley fué aprobado en sesión de - esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Hatuey De Campos Jigénez  
Presidente de la Cámara de Diputados.



tpm/.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
30 de Octubre de 1979.-

00986

Señor  
Lic. Hatuey De Camps Jiménez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.000311,  
de fecha 2 de mayo del año en curso y del Proyecto de Ley  
mediante el cual se modifican los Artículos 270 y 271 del  
Código Penal.

Para dar cumplimiento al Artículo 40 de la  
Constitución de la República, tenemos a bien devolver a -  
esa Cámara el Proyecto que nos ocupa, ya que el mismo al  
ser enviado a la Comisión Permanente de Justicia para su  
estudio y ponderación, la misma rindió informe recomendan  
do varias modificaciones según consta en la copia que se  
le anexa, las cuales fueron sometidas al Pleno Senatorial,  
siendo aprobadas por la mayoría senatorial.

Muy atentamente le saluda,

  
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente del Senado.-

mc.





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

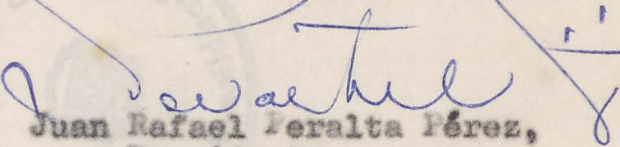
CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha ratificado el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), No.105 sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.

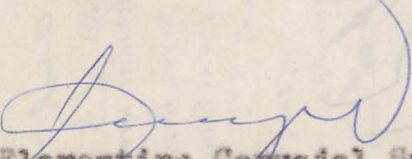
CONSIDERANDO: Que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado ciertas divergencias entre nuestra legislación penal y las disposiciones del susodicho Convenio.

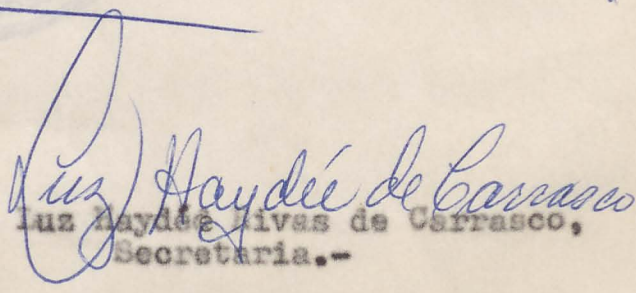
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO: Por medio de la presente Ley, se derogan los Artículos 270, 271, 272 y 273 del Código Penal y sus modificaciones, contenidos en las leyes Nos.404, del 16 de Febrero de 1920, y 623 del 3 de Junio de 1944.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.

  
Juan Rafael Feralta Pérez,  
Presidente.-

  
Florentino Cervajal Suero,  
Secretario.-

  
Luz Haydée Livas de Carrasco,  
Secretaria.-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

2da. 79

REGISTRADA AL No. 151

en el folio del libro letra Z

No. de los libros de Leyes, Resoluciones

Y Decretos Vistos por el Senado

Y consta de una

hojas escritas en minutas a razón de dos

estados del finquero

Santo Domingo, 30 de Abril 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



*[Faint, illegible handwritten signatures and text at the bottom of the page]*



*Aprobado en  
1ra Lectura  
25/10/79*

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*Aprobado  
2da Lectura  
30/10/79*

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha ratificado el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), No.105 sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado ciertas divergencias entre nuestra legislación penal y las disposiciones del susodicho Convenio.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO: Por medio de la presente Ley, se derogan los Artículos 270, 271, 272 y 273 del Código Penal y sus modificaciones, contenidos en las leyes Nos.404, del 16 de Febrero de 1920, y 623 del 3 de Junio de 1944.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,



*Termino sesión  
día 24/10/79  
Aprobado en  
Plen. Legit.  
25/10/79*

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 270 Y 271 DEL CODIGO PENAL.-

La Comisión Permanente de Justicia del Senado de la República, después de haber realizado un pormenorizado estudio del Proyecto de Ley por medio del cual se modifican los Artículos 270 y 271, del Código Penal.

RESOLVIO: La derogación pura y simple de los Artículos 270, 271, 272 y 273 del Código Penal y las modificaciones introducidas a las mismas por las Leyes 404, Orden Ejecutiva 404 del 16 de Febrero de 1920 y la Ley 623 del 3 de Junio de 1944, por considerar que dichas disposiciones legales no concuerdan con los principios generales de protección consagrados en la Constitución de la República; por ser violatoria en parte a las normas de libertad sindical consagradas en los Convenios 87 y 105 de la Organización Internacional de Trabajo ratificado por nuestro país; por tales motivos entendemos que el Proyecto debe ser modificado de manera que rija así:

ARTICULO UNICO: Se derogan los Artículos 270, 271, 272 y 273 y sus modificaciones del Código Penal de la República.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, a los 24 días del mes de Octubre del año 1979.-

. . . /



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

POR LA COMISION :

*Manuel A. Nolasco Guzman*  
MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,  
Presidente

*Luis Manuel Tejeda Peña*  
LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,  
Vice-Presidente

*Ramon Emilio Fernandez Brandel*  
RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,  
Secretario

*Victor O. Valenzuela de los S.*  
VICTOR O. VALENZUELA DE LOS S.,  
Vocal

*Salvador Jorge Blanco*  
SALVADOR JORGE BLANCO,  
Vocal

*Noel Subervi Espinosa*  
NOEL SUBERVI ESPINOSA,  
Vocal

*Oberto Gomez Minaya*  
OBERTO GOMEZ MINAYA,  
Vocal

*Victor Gomez Berges*  
VICTOR GOMEZ BERGES,  
Vocal

*Comisión de  
Justicia  
Sesión 3-5-79*



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000311

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
2 de Mayo de 1979 .-

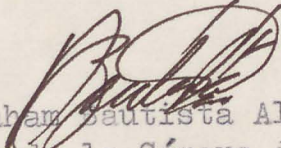
Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 25 de Abril del año en curso, tengo a bien re-  
mitir a usted el Proyecto de Ley mediante la cual se -  
modifican los Artículos 270 y 271 del Código Penal.

Este Proyecto fué presentado por el Diputado  
Luis Henry Molina.

Atentamente,

  
Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.-

esl.-

000311

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
2 de Mayo de 1979 .-

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 25 de Abril del año en curso, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley mediante la cual se - modifican los Artículos 270 y 271 del Código Penal.

Este Proyecto fué presentado por el Diputado Luis Henry Molina.

Atentamente,

Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.-

esl.-



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha ratificado el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), No. 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado ciertas divergencias entre nuestra legislación penal y las disposiciones del susodicho convenio.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se modifican los artículos 270 y 271 del Código Penal para que rijan de la siguiente manera:

Art. 270.- Se reputan vagos los individuos que no tienen medios legales de subsistencia, y que no ejercen habitualmente profesión, arte, oficio u ocupación productiva.

Art. 271.- Los vagos legalmente declarados, serán condenados a prisión correccional de tres a seis meses, o de seis meses a dos años en caso de reincidencia, y sujeción, después de sufrida la condena, a la vigilancia de la alta policía, durante un año a lo menos y cinco años a lo más.

De este delito conocerán y fallarán los Juzgados de Paz.

Art. 2.- La presente Ley deroga y sustituye cualquier disposición anterior que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha ratificado el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), No. 102 sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado ciertas divergencias entre nuestra legislación y las disposiciones del susodicho convenio.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 270 y 271 del Código Penal para que rijan de la siguiente manera:

Art. 270.- Se reputan vagos los individuos que no tienen medios legales de subsistencia, y que no ejercen habitualmente profesión, arte, oficio u ocupación productiva.

Art. 271.- Los vagos legalmente declarados, serán condenados a prisión correccional de tres a seis meses, o de seis meses a dos años en caso de reincidencia, y ejecutada, después de haberse condenado, a la vigilancia de la alta policía, durante un año a lo menos y cinco años a lo más.



Leve LEGISLATURA DEL 1979  
REGISTRADA con el Número 63  
en el folio 166 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 1  
dos hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, de Guzmán, R. D. de 25

1979


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

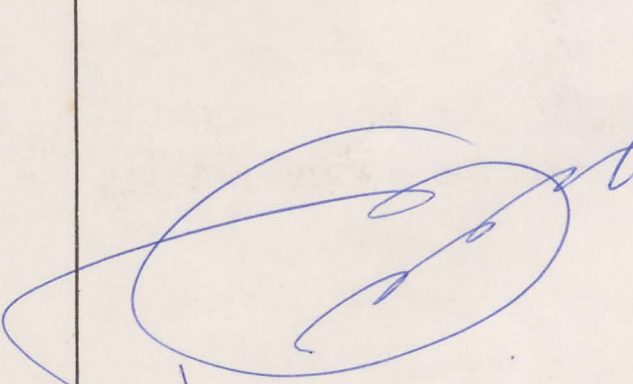
Proyecto de Ley mediante la cual se modifican los  
ASUNTO: artículos 270 y 271 del Código Penal.-

PAG. 2.-

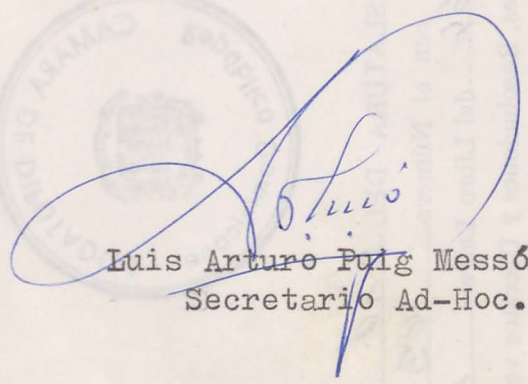
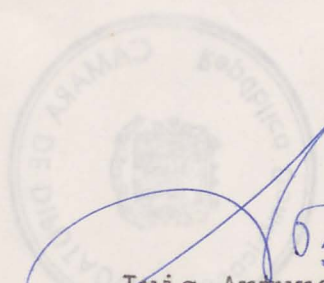
Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la - Independencia y 116 de la Restauración.



Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente.-



Rafael Fdo. Correa Rogers,  
Secretario.-



Luis Arturo Puig Messón,  
Secretario Ad-Hoc.-

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley mediante la cual se modifican los  
artículos 270 y 271 del Código Penal.

Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes  
de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 196 de la  
Independencia y 116 de la Restauración.

Abraham Sánchez Alcántara,  
Presidente.

Rafael Pío Correa Rogers,  
Secretario.



Levada en la LEGISLATURA DEL Ord. 19 79  
REGISTRADA con el Número 63  
en el folio 166 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 1  
dos hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 19 de abril 19 79  
Encargado de las Ordenes de la Cámara de Diputados



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana ha ratificado el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), No. 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado ciertas divergencias entre nuestra legislación penal y las disposiciones del susodicho convenio.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

**Art. 1.-** Se modifican los artículos 270 y 271 del Código Penal para que rijan de la siguiente manera:

**Art. 270.-** Se reputan vagos los individuos que no tienen medios legales de subsistencia, y que no ejercen habitualmente profesión, arte, oficio u ocupación productiva.

**Art. 271.-** Los vagos legalmente declarados, serán condenados a prisión correccional de tres a seis meses, o de seis meses a dos años en caso de reincidencia, y sujeción, después de sufrida la condena, a la vigilancia de la alta policía, durante un año a lo menos y cinco años a lo más.

De este delito conocerán y fallarán los Juzgados de Paz.

**Art. 2.-** La presente Ley deroga y sustituye cualquier disposición anterior que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMUNIQUE: Que la República Dominicana ha ratificado el Pacto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), No. 102, sobre la abstención del trabajo forzoso, 1957.

COMUNIQUE: Que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenciones y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado ciertas divergencias entre nuestra legislación penal y las disposiciones del artículo conculado.

## LA LEY DE NUESTRO TÍTULO

Art. 1.- Se modifica los artículos 270 y 271 del Código Penal para que rijan de la siguiente manera:

Art. 270.- Se reputan vicios las actividades que no tienen carácter legal de subsistencia, y que no ejerzan habitualmente profesión, arte, oficio u ocupación productiva.

Art. 271.- Los vicios legalmente declarados, serán castigados a prisión correccional de tres a seis meses, o de seis meses a dos años en caso de reincidencia, y multa, después de haberse impuesto la condena, a los delincuentes de la alta policía, durante un año a los



Leonor LEGISLATURA DEL Ord. 19 29

REGISTRADA con el Número 63

en el folio 166 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de —

dos hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 28 de abril

19

*[Handwritten signature]*


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

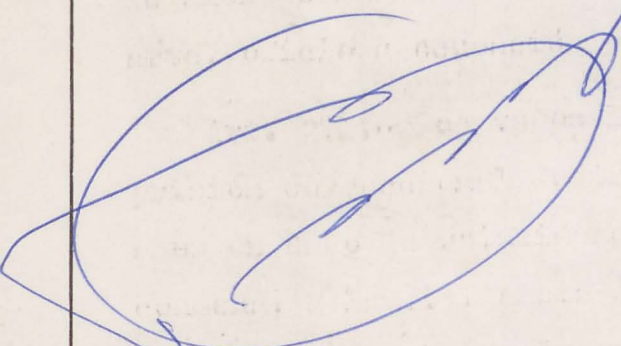
Proyecto de Ley mediante la cual se modifican los  
artículos 270 y 271 del Código Penal.-

PAG. 2.-

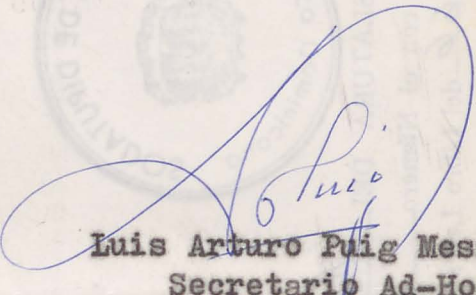

Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes  
de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la -  
Independencia y 116 de la Restauración.



Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente.-



Rafael Fdo. Correa Rogers,  
Secretario.-



Luis Arturo Puig Messón,  
Secretario Ad-Hoc.-

CONGRESO NACIONAL

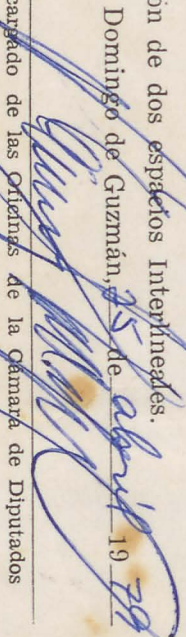
ASUNTO: Proyecto de Ley modificativa de la Ley No. 136 de 1930  
PAG. 2

Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; años 136 de la Independencia y 116 de la Restauración.

Attestado en el Palacio Nacional,  
Tratamiento.

Rafael No. Cornejo Rogers,  
Secretario.



Leve LEGISLATURA DEL Ord. 19 79  
REGISTRADA con el Número 63  
en el folio 166 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de —  
dos hojas escritas a máquina  
a razon de dos espacios Interplinares.  
Santo Domingo de Guzmán, 25 de agosto 19 79  
  
Encargado de las Ordenes de la Cámara de Diputados